

Juzgado de Familia de Colina. RIT C-1509-2022, RUC 22- 2-3239685-0, caratulado LEIVA/ABARCA. Con fecha 17 de octubre de 2022, Ivonne Enriqueta Leiva Pérez, interpuso demanda de cuidado personal de la niña J.A.M.A., en contra de María Elena Abarca Yevenes y Alexis Andres Matta Leiva. **Resolución 25 de octubre de 2022:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de cuidado personal por Ivonne Enriqueta Leiva Pérez en contra de Alexis Andrés Matta Leiva, y María Elena Abarca Yévenes. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 20 de enero del 2023, a las 12:30 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Lampa, previa calificación socioeconómica, para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. **Resolución 4 de abril de 2024:** realizados los llamados de rigor a la hora de la audiencia por 3 veces y a viva voz, las partes no comparecen, atendido a la solicitud de reprogramación de la parte demandante y no constando la notificación por aviso, la audiencia no se realiza. Se procede a la suspensión y se fija nueva fecha de audiencia preparatoria para el día 17 de junio de 2024, a las 13:30 horas en sala 3, bajo apercibimiento que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. Se hace presente a los intervinientes que el ID de conexión de sala 3 es <https://zoom.us/j/8303910772> Colina. Claudia Tapia Fernández, *Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.*





Claudia Andrea Tapia Fernández

Jefe Unidad

PJUD

Dieciséis de abril de dos mil veinticuatro
15:39 UTC-4

